CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 30 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 049-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 29 de mayo del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO**, el Informe N° 049-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 13 de octubre de 02020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a mitigar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional en el Perú, el mismo a que se hace referencia en el artículo 1 del Decreto Supremo señalado; manteniéndose vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 a través de su artículo 28° se declaró la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, el mismo que textualmente dice: "(...) artículo 28: Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.(...)";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el día 05 de mayo del 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 12: "(...) 12.1 Prorróguese por el término de 15 días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y

tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 contado a partir del 07 de mayo del 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020 publicado el día 20 de mayo del 2020, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 2°: "(...) 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos. (...)";

Que, con fecha 30 de mayo del 2020 se publicó la Resolución N° 001-2020-SERVIR/TSC expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR- sobre Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria en relación a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 durante el estado de emergencia nacional. Señala la misma que: I.- Antecedente: numeral 42: "(...) Atendiendo a tales consideraciones en estricto respecto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados (...)". III.-Decisión: numeral 2.2: "(...) Precisar que los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio hasta el 31 de julio de 2020, la cuarentena focalizada, la inmovilización social obligatoria, las actividades del sector público y la atención a la ciudadanía entre otras medidas;

Que, el referido Decreto Supremo estableció en el numeral 10.1 del artículo 10 lo siguiente: "Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el

ՄԽՈCIPPA ID de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición CENTRAL TELEFAX: 20 TELEFAX: 2 www.munives.gob.pe

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

Investigada

: EILEEN LAOS MOSCOSO

Cargo desempeñado

: Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la

Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

Régimen Laboral

: Decreto Legislativo N° 1057

DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, visto el Informe de Precalificación N° 049-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 29 de mayo del 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió su Informe respecto a la ex servidora EILEEN LAOS MOSCOSO, imputándole negligencia en el desempeño de sus funciones como Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, pues no ejecutó ni controló con eficiencia el desarrollo y ejecución del Contrato N° 2204-2017-UA/OGA/MVES derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 007-2017-CS/MVES, dado que no observó, en primer lugar: el requerimiento efectuado por el área usuaria, ello se comprueba de las observaciones formuladas por la Oficina General de Administración en relación a la falta del visado del pesaje de los residuos sólidos municipales plasmados en las 120 boletas emitidas por la empresa Corporación de Limpieza y Transporte S.A, por los servicios prestados con fecha 01, 02, 09, 19, 20, 21 y 22 de diciembre del 2017 que conllevó al pago tardío de la Factura Electrónica N° E001-9 emitida por la empresa Corporación de Limpieza y Transporte S.A, ello debido a la falta de diligenciamiento de la Subgerente llevando al pago por reconocimiento de deuda, por la suma de S/ 23,494.84; En segundo lugar: existió la diferencia de los pesajes declarados habiendo un pesaje diferencial de 2,81 toneladas; y por último, durante los años 2017 y 2018 se contó con certificación de crédito presupuestal para efectuar el pago a la empresa corporación de Limpieza y Transporte S.A., certificación que se debió anular dada la labor poca prolija del área que tenía a su cargo la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, llevando a la entidad a expedir una Resolución de Reconocimiento de Deuda emitida por la Oficina General de Administración para el pago correspondiente para el ejercicio 2019; todo ello debido a la demora en la ejecución contractual por parte de la Subgerente del órgano encargado de las contrataciones de

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con fecha 25 de mayo del 2017, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador suscribió con la empresa Corporación de Limpieza y Transporte SA el Contrato de Servicios Nº 2204-2017-UA-OGA/MVES, contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2017-CS-MVES:

Que, con fecha 18 de mayo del 2018, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza expide el Informe N° 201-2018-SGLPM-GSCGA/MVES elevando el mismo a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, señalando dar conformidad al servicio de transporte de residuos sólidos por el monto de S/ 23,492.84;

> "Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Que, con fecha 18 de mayo del 2018, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite el Memorando N° 0228-2019-GSCGA/MVES a la Unidad de Abastecimiento, señalando dar conformidad al servicio de transporte de residuos sólidos por el periodo 01,02, 09, 20,21 y 22 de diciembre del 2017;

Que, con fecha 18 de octubre del 2018 la Unidad de Abastecimiento emite el Informe N° 770-2018-UA-OGA/MVES dirigido a la Oficina General de Administración, indicando en el mismo que, por tratarse de un pago comprometido y no devengado al 31 de diciembre del 2017, se podría afectar el mismo al presupuesto del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha;

Que, con fecha 30 de octubre del 2018 la Oficina General de Administración emite el Memorando N° 777-2018-OGA/MVES en el que comunica a la Unidad de Abastecimiento las observaciones efectuadas al Contrato N° 2204-2017-UA-OGA/MVES de fecha 26 de mayo del 2017;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2018 la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza emite el Memorando N° 01392-2018-SGLPM-GSCGA/MVES solicitando a la Unidad de Abastecimiento la validación del servicio de transporte de residuos sólidos prestado por la empresa Corporación de Limpieza y Transporte SA;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2018 la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina General de Administración todos los actuados con relación al reconocimiento de deuda;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2018, la Oficina General de Administración emite el Memorando N° 865-2018-OGA/MVES dirigido a la Unidad de Abastecimiento, solicitando informe sobre el pago comprometido y no devengado al 31 de diciembre del 2017, así como la anulación del registro presupuestario efectuado;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2018, la Oficina General de Administración emite el Memorando N° 932-2018-OGA/MVES dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión en relación al pago directo o mediante reconocimiento de deuda a la empresa Corporación de Limpieza y Transporte SA;

Que, con fecha 09 de enero del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Memorando N° 013-2019-OAJ/MVES dirigido a la Oficina General de Administración solicitando se sirva absolver las observaciones formuladas en relación al pago por el servicio de transporte de residuos sólidos por la empresa Corporación de Limpieza y Transporte SA;

Que, con fecha 10 de enero del 2019, la Oficina General de Administración emite el Memorando N° 018-2019-OGA/MVES dirigido a la Unidad de Abastecimiento, solicitando levante las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 15 de enero del 2019, la Unidad de Abastecimiento expide el Memorando N° 028-2019-UA-OGA/MVES dirigido a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza solicitando levantar las observaciones alcanzadas a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 29 de enero del 2019, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza emite el memorando 111-2019-SGLPM-GSCGA/MVES dirigido a la Unidad de Abastecimiento e indicando que han sido visadas las boletas de pesaje de la empresa Innova Ambiental; informando del mismo modo que, el contrato se pactó por el transporte de residuos sólidos de un pesaje de 839.03 toneladas; sin embargo, se transportaron 841.840 toneladas; siendo la diferencia de pesaje a favor de la entidad;



Que, con fecha 06 de marzo del 2019, la Unidad de Abastecimiento emite el Informe CENTRAL TELEFONCA 319-250.

CENTRAL TELEFONCA 319-250.

TELEFAX SPANO PSE VACIONES efectuadas por la Oficina de Asesoría Jurídica en relación al pago pendiente a la WWW.municipitesa Corporación de Limpieza y Transporte SA, derivado del Contrato N° 2204-2017-UA/OGA/MVES producto de la adjudicación simplificada N° 007-2017-CS/MVES;

Señala la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento que el Subgerente de Limpieza Pública y Maestranza, da conformidad al servicio de transporte realizado por la Corporación de Limpieza y Transporte SA a través del Memorando N° 111-2019-CJCS-SGLPM-GSCGA/MVES de fecha 29 de enero del 2019;

Que, con fecha 08 de marzo del 2019, la Oficina General de Administración emite el memorando N° 182-2019-OGA/MVES dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando su opinión legal correspondiente;

Que, con fecha 20 de marzo del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Memorando N° 76-2019-OAJ/MVES solicitando a la Unidad de Presupuesto, se sirva emitir un Informe actualizado;

Que, con fecha 29 de marzo del 2019 la Unidad de Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 100-2019-UP/OPP/MVES alcanzando el informe actualizado solicitado por aquella con fecha 20 de marzo del 2019;

Que, con fecha de recepción 06 de mayo del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 223-2019-OAJ/MVES dirigido a la Oficina General de Administración señalando que es de opinión que se continúe con el trámite correspondiente de la Factura electrónica N° E0001-9 emitida por la empresa Corporación de Limpieza y Transporte SA por el servicio de transporte de residuos sólidos de los días 01, 02, 09,19,20,21, y 22 de diciembre del 2017 derivado del Contrato N° 2204-2017-UA-OGA/MVES como RECONOCIMIENTO DE DEUDA; señala así mismo que se deberá coordinar con la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente, adjuntando la documentación efectuada en relación a la anulación del registro presupuestario; que la Unidad de Contabilidad realice el control previo y se realice el deslinde de responsabilidades respecto a la demora en la tramitación del devengado y pago a la empresa que brindó el servicio, considerando que el mismo obtuvo certificación presupuestal en el ejercicio fiscal 2018;

Que, con fecha de recepción 17 de mayo del 2019, el Subgerente de la Unidad de Contabilidad expide el Informe N° 120-2019-UCT-OGA-MVES dirigido a la Oficina General de Administración sobre su consulta sobre el requerimiento de reconocimiento de deuda a favor de la empresa Corporación de Limpieza y Transporte S.A. señalando que, habiendo sido evaluado el requerimiento el mismo cumple con los requisitos para ser devengado en el presente proceso económico –año 2019-:

Que, con fecha de recepción 04 de junio del 2019, la Gerente de la Oficina General de Administración solicita a la Unidad de Presupuesto, certificación presupuestal por reconocimiento de deuda a la empresa Corporación de Limpieza y Transporte S.A. señalando que, la Unidad de Contabilidad ha evaluado el expediente dentro del contexto legal e informó que cumple con los requisitos para ser devengado en el ejercicio fiscal 2019; señaló así mismo que, la Unidad de Abastecimiento informó que, por tratarse de un contrato derivado de un procedimiento de selección, el mismo tiene una vigencia de 365 días calendarios posteriores al perfeccionamiento del contrato para el pago de la valorización de los comprobantes de peaje correspondientes al periodo 01 al 25 de diciembre; y, adicionalmente evidencia la continuidad del contrato señalado pues el mismo contó el año 2018 con certificación presupuestal, el cual fuere registrado con el CCP N° 457-2018;

Que, con fecha 10 de junio del 2019, la Unidad de Presupuesto emite el Informe N° 174-2019-UP-OPP/MVES elevando el mismo a la Oficina General de Administración otorgando la certificación presupuestal por reconocimiento de deuda con la empresa Corporación de Limpieza y Transporte S.A. por el monto de S/ 23,492.84 soles; menciona así mismo la Unidad de Presupuesto la recomendación efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la demora en la tramitación del devengado y el pago a la empresa que brindó el servicio considerando que el mismo obtuvo certificación presupuestal en el ejercicio fiscal 2018;

Que, con fecha 20 de junio del 2019, la Oficina General de Administración expide la Resolución N° 099-2019-OGA/MVES resolviendo reconocer la deuda ascendente a S/ 23,492.84 soles por concepto de recolección y transporte de residuos sólidos municipales a favor de la empresa Corporación de Limpieza y Transporte S.A;

Que, con fecha 25 de junio del 2019, la Oficina General de Administración alcanza a Secretaría Técnica la Resolución de Oficina General de Administración N° 099-2019-OGA/MVES, a fin de determinar las presuntas faltas administrativas si las hubiera;

DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", literal d); y que, al ser un literal remisivo nos lleva a la comprobación de la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado aprobado con Ordenanza N° 369 de fecha 27 de abril del 2017¹ que señala en su artículo 36 así como sus literales 36.12 y 36.27 lo siguiente: "Artículo 36: Unidad de Abastecimiento: La Unidad de Abastecimiento es un Órgano de Apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Está a cargo de una funcionaria con categoría de Sub Gerente quien es designado/a por el/la Alcalde/sa ...Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento (...)". –el resaltado es propio-. "(...) Función Administrativa y Ejecutora: "(...) 36.12 Gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, asimismo administra y custodia el archivo de contratos y expedientes derivados de dichos procesos (...)";

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: "6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento";

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada.

afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los municipalmentes de ley, en ese orden este órgano recomienda la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN TELEFAX 257-107 PCO DIAS SIN GOCE DE HABERES que se encuentra establecida en el literal b) del artículo www.municipalmente la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 — Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la SUSPENSION corresponde actuar como Órgano Instructor a la GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y como Órgano Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde a la SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al jumeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por administrativo disciplinario";

POR TANTO:

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora EILEEN LAOS MOSCOSO en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a la señora EILEEN LAOS MOSCOSO de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NG EUZ ZANABRIA LIMACO